



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.3831/2025**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Azcapotzalco.**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **diez de diciembre de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y el Comisionado Ciudadano, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3831/2025

Sujeto Obligado:

Alcaldía Azcapotzalco.



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitante requirió conocer la copia del acta o documento que acredite la capacitación o formación recibida por el personal responsable del archivo de Presupuesto Participativo, en materia de gestión documental y protección de datos personales, durante 2024 y 2025.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

La persona se quejó en contra de la entrega de información incompleta.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Se resolvió **Sobreseer lo relativo a los requerimientos novedosos** y **Modificar** la respuesta del sujeto obligado.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave: Incompleta, acta, documento, capacitación, formación, personal de archivo de Presupuesto Participativo, 2024 y 2025.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Alcaldía Azcapotzalco
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3831/2025

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3831/2025

SUJETO OBLIGADO:

Alcaldía Azcapotzalco.

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez

Ciudad de México, a **diez de diciembre de dos mil veinticinco**¹

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3831/2025**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la **Alcaldía Azcapotzalco**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **Sobreseer lo relativo a los requerimientos novedosos y Modificar** en el medio de impugnación, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El once de noviembre, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, teniéndose presentada oficialmente en la **misma fecha**, a la que le correspondió el número de folio **092073925002113** a través de la cual solicitó lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

¹ En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

Solicito copia del acta o documento que acredite la capacitación o formación recibida por el personal responsable del archivo de Presupuesto Participativo, en materia de gestión documental y protección de datos personales, durante 2024 y 2025. [Sic.]

Medio para recibir notificaciones:

Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia

Formato para recibir la información:

Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT

II. Respuesta. El veinte de noviembre, el sujeto obligado, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, notificó a la persona recurrente el oficio **ALCALDÍA-AZCA/SUT/JUDCA-2025-106**, de fecha catorce de noviembre, emitido por el Jefe de la Unidad Departamental de Coordinación de Archivos, en el cual se detalla lo siguiente:

[...]

Al respecto, en el ámbito de competencia de esta J.U.D de Coordinación de Archivos y de conformidad Derecho de Acceso a la Información Pública prevista en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (Ley de Transparencia), y la Ley de Archivos de la Ciudad de México, se informa lo siguiente:

- La normatividad que regula la Organización, Conservación y Destino Final de los Archivos Documentales de la Alcaldía, establece la homogenización de los procesos y/o procedimientos Archivísticos, lo que implica la utilización de dichos Instrumentos de Control y Consulta Archivística es para todas las Unidades Administrativas que conforma la Alcaldía. Es fundamental señalar que dicha información puede ser consulta en el Sistema Institucional de la Alcaldía, en:

https://azcapotzalco.cdmx.gob.mx/sistema_institucional

- Se remite copia de los oficios y Circular que establece fecha y horarios para la capacitación de los Responsables de Archivo de Trámite

[...][Sic.]

Asimismo, el sujeto obligado adjuntó a su respuesta, la copia simple de los documentos siguientes:

A. Oficio número **ALCALDÍA-AZCA/DGAF/2024-0295** del catorce de febrero de dos mil veinticuatro, signado por Director General de Administración y Finanzas y Presidente del COTECIAD, y dirigido al Director de Presupuesto Participativo, en el señaló lo siguiente:

[...]

En seguimiento al Programa Anual de Desarrollo Archivístico PADA 2024 y en cumplimiento al Programa Anual de Capacitación Archivística 2024 ambos aprobados en la Primera Sesión Ordinaria del COTECIAD celebrada el pasado 26 de enero del año en curso; tengo el agrado de dirigirme a usted para hacerle una extensiva invitación al personal que fue designado como **Responsable de Archivo de Trámite y demás personal que lleven a cabo actividades de archivo en el área** a participar en el Curso- Taller en materia de archivo, considerando garantizar la organización, conservación, disponibilidad, integridad y accesibilidad, de los documentos de archivo con los que cuenta esta Alcaldía.

Esta capacitación se llevará a cabo bajo el siguiente itinerario:

Evento: Curso-Taller: **“Uso e Implementación de los Instrumentos Archivísticos; Cuadro General de Clasificación Archivística y Catálogo de Disposición Documental”**

Fecha: **jueves 11 de abril de 2024**

Horario: **10:00 a 13:00 horas**

Sede: **Aula del Centro Verde del Centro Internacional de Negocios (CINA)**

Dirección: **Av. 22 de Febrero N° 440 Col. San Marcos, Azcapotzalco, 02020, CDMX**

Para cualquier aclaración, favor de comunicarse con la Titular de la JUD de Coordinación de Archivos, Lic. Elizbel Morales Martínez 556440 3921 o al correo electrónico coordinacion.archivos@azcapotzalco.cdmx.gob.mx

***NOTA: Los asistentes deberán llevar bolígrafo y libreta para notas

[...][Sic.]

B. Oficio ALCALDÍA-AZCA/DGAF-2024-1065, del veintiuno de junio de dos mil veinticuatro, signado por el Director General de Administración y Finanzas y Presidente del COTECIAD, y dirigido al Director de Presupuesto Participativo, el cual menciona lo siguiente:

[...]

En seguimiento al Programa Anual de Desarrollo Archivístico 2024 y en cumplimiento al Programa Anual de Capacitación Archivística 2024 ambos aprobados en la Primera Sesión Ordinaria del COTECIAD celebrada el pasado 26 de enero del año en curso, tengo el agrado de dirigirme a usted para invitarle y al personal que fue asignado como **Responsable de Archivo de Trámite y demás personal que lleven a cabo actividades de archivo de la Dirección, Subdirección y JUD's a su cargo**, a participar en el Curso- Taller en materia de archivo considerando garantizar la organización, conservación, disponibilidad, integridad y accesibilidad, de los documentos de archivo con los que cuenta esta Alcaldía.

Esta capacitación se llevará a cabo bajo el siguiente itinerario:

Evento: **“Curso-Taller: “Disposición Final de la Información; Transferencia Primaria, Baja Documental (DCAI, DAI)”**

Fecha: **martes 23 de julio de 2024**

Horario: **09:50 a 13:00 horas**

Sede: **Archivo de Concentración de la Alcaldía Azcapotzalco**

Dirección: **Eje 3 Norte San Isidro No 1016 Col. San Pedro Xalpa, Azcapotzalco, CDMX**

Para cualquier aclaración, favor de comunicarse con la Titular de la JUD de Coordinación de Archivos, Lic. Elizbel Morales Martinez **556440 3921** o al correo electrónico: coordinacion.archivos@azcapotzalco.cdmx.qob.mx

***NOTA: Los asistentes deberán llevar bolígrafo y libreta para notas

[...][Sic.]

C. Oficio número ALCALDÍA-AZCA-2025-096 del tres de abril, signado por la Alcaldesa de Azcapotzalco y Presidenta del COTECIAD, y dirigido a la Directora General de Desarrollo Social y Participación Ciudadana, en los términos siguientes:

[...]

Por medio de la presente y con fundamento en el **artículo 57, fracción I, II, III**, de la Ley de Archivos de la Ciudad de México así, como de la **Circular Uno 2024 numeral 8.6 INSTRUMENTOS ARCHIVÍSTICOS y numeral 8.6.1 fracción, VII**, se le convoca a una reunión de trabajo para el llenado de los Formatos de Fichas Técnicas de Valoración Documental (FTVD).

Dicha actividad es de suma importancia para la correcta administración y conservación de los documentos, por lo que se solicita la asistencia en el horario que le corresponde, del **TITULAR DEL ÁREA DE CADA UNA DE SUS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUELA COMPONEN con su RESPONSABLE DE ARCHIVO DE TRÁMITE QUE FUE DESIGNADO ANTERIORMENTE**, para un óptimo llenado de dicho Formato

Dicha reunión se llevará a cabo el día **JUEVES 24 Y VIERNES 25 DE ABRIL DE 2025** en el Archivo de Concentración de la Alcaldía Azcapotzalco, ubicado en Eje 3 Norte, San Isidro No 1016, Col. San Pedro Xalpa **horario viene adjuntado en la tabla**.

Bajo este contexto la reunión de trabajo se llevará a cabo con las siguientes especificaciones:

- 1. Deberá asistir puntualmente un Titular designado por el Director General o en su caso Director de Área con sus Responsables de Archivo de Trámite; recordándoles que es de suma importancia que el Titular responsable tenga conocimiento de la normatividad y/o funciones de la Unidad Administrativa.***
- 2. Deberá traer sus normatividades aplicables (Leyes, Manuales, Reglamentos etc.), esto con el fin de facilitar el llenado de las FTVD.***
- 3. Tener bien identificados todos sus asuntos (funciones), para obtener un óptimo llenado.***
- 4. Considerar que dicho llenado tiene un tiempo aproximado de 2 a 3 horas.***
- 5. Traer bolígrafo, pluma tinta azul, goma y block de notas para sus apuntes.***

No omito mencionar que si fuera el caso que no hubiese titular en una Unidad Administrativa, el Director General o Director de Área designará al personal correspondiente para asistir a dicha reunión.

Agradecemos su puntual asistencia y participación activa.

POR LO ANTERIOR SE ADJUNTA TABLA CON EL HORARIO ESPECÍFICO, ASÍ COMO
LOS RESPONSABLES DE ARCHIVO DE TRÁMITE PARA ASISTIR A DICHA REUNIÓN.

DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA	ARELY DE LA LOMA TREJO	JUEVES 24- abril- 2025	10:00 a 12:00
DIRECCIÓN DE CONCERTACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA	PAOLA BERENICE MEZA RÍOS		
SUBDIRECCIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	ERIKA SARA BECERRA BELTRAN		
J.U.D DE CONCERTACIÓN CIUDADANA	ISABEL CORREA PONCE		
J.U.D DE FOMENTO A LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE PUEBLOS Y BARRIOS	JOSEFINA ESCALANTE RIVERO		
DIRECCIÓN DE CULTURA Y RECREACIÓN	MARÍA DE LOURDES LUGO BELTRAN	JUEVES 24- abril- 2025	12:00 a 15:00
J.U.D DE PARQUES CULTURALES Y RECREATIVOS	CINTHIA YESSICA CALZADA ESQUIVEL		
J.U.D DE CENTROS CULTURALES	JENNYFER KUMARY MIRELES RAMÍREZ		
J.U.D DE DANZA	BRENDA ISABEL PÉREZ SERRANO		
J.U.D DE MÚSICA	ADRIANA CONSUELOS RODRÍGUEZ		
J.U.D DE ARTES VISUALES	ELENA FALCÓN ABARCA	VIERNES 25-abril- 2025	10:00 a 12:00
DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO	MARÍA DEL PILAR MOMPALA CRUZ		
SUBDIRECCIÓN DE VINCULACIÓN CIUDADANA Y SEGUIMIENTO AL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO	IRMA TRINIDAD PALACIOS VALDES		
J.U.D DE SEGUIMIENTO AL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO	JAZMÍN RIVAS VELÁZQUEZ		
J.U.D DE VINCULACIÓN CON COMITES CIUDADANOS	ANA MARIA VEGA VÁZQUEZ		
DIRECCIÓN DEL DEPORTE	GUILLERMINA LOPEZ ÁLVAREZ		
J.U.D DE CENTROS DEPORTIVOS	LORENA JIMENEZ NORIEGA		
SUBDIRECCIÓN DE FOMENTO AL DEPORTE	MONTSERRAT HERNÁNDEZ MELITÓN		
J.U.D DE DIFUSIÓN DEL DEPORTE	ELISA ENRIQUEZ BRAVO		
DIRECCIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE APOYO A LA COMUNIDAD	PAOLA ANAELI OLIVA HERNÁNDEZ		
J.U.D DE CENTROL DE DESARROLLO INFANTIL	MARÍA CAROLINA ARREDONDO MUÑOZ	VIERNES 25-abril- 2025	12:00 a 15:00
J.U.D DE APOYO A LA COMUNIDAD Y BLIBLIOTECAS	MARCO ERNESTO MEZA AGUIRRE		
SUBDIRECCIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS Y JUVENTUD	LAURA ANDREA LEÓN GONZÁLEZ		

[...][Sic.]

D. Circular No DGAF/0017, del veintinueve de agosto, signado por el Director General de Administración y Finanzas y Suplente de la Presidencia del Comité Técnico Interno de Administración de Documentos (COTECIAD), y dirigido al Secretario articular, Coordinadores, Directores Generales, Directores Ejecutivos, Directores de Área, Subdirectores y Jefes de Unidades Departamentales, el cual en su parte fundamental menciona lo siguiente:

[...]

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley de Archivos de la Ciudad de México, así como de la Circular Uno 2024 numeral 8.4.12 fracción V y en seguimiento del Programa Anual de Desarrollo Archivístico (PADA) 2025 y en cumplimiento al Calendario de Capacitación para los Responsables de Archivo de Trámite, aprobado por el Comité Técnico Interno de Administración de Documentos (COTECIAD) el pasado 22 de agosto del año en curso, y con el propósito de fortalecer la gestión y administración documental de la Alcaldía Azcapotzalco, se hace de su conocimiento que se llevarán a cabo las Capacitaciones dirigidas **ÚNICAMENTE** a los **RESPONSABLES DE ARCHIVO DE TRÁMITE (RAT)**, esto conforme al calendario previamente aprobado en la Sexta Sesión Extraordinaria del COTECIAD.

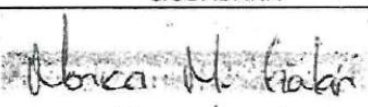
Por lo anterior, se solicita atentamente a las y los Titulares de las Áreas:

1. **Autorizar la asistencia a sus Responsables de Archivo de Trámite en las fechas y horarios establecidos,**
2. **Brindar las facilidades necesarias para garantizar su participación puntual y completa en cada una de las capacitaciones,**
3. **Garantizar que la teoría adquirida en la capacitación sea aplicada en sus Unidades Administrativas para la organización, conservación y control de sus Archivos de Trámite.**

La capacitación es de carácter **OBLIGATORIO** y forma parte de las actividades a realizar para el cumplimiento de la Normatividad Archivística vigente.

Sin otro particular, agradezco la atención que se brinde al presente.

****Se adjunta calendario de capacitación**

SELLO DE RECIBIDO CIRCULAR DGAF/0017	
SUBDIRECCIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	J.U.D DE CONCERTACIÓN CIUDADANA
 14 Septiembre 2025	
J.U.D DE FOMENTO A LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE PUEBLOS Y BARRIOS	J.U.D de Concertación Ciudadana PARTICIPATIVO

María Mercedes Contreras Do. Reyes Barras 04/09/25 10:11.	2024 Alcaldía Azcapotzalco Bienestar para el pueblo 04-09-25 Dirección General Desarrollo social y Participación Ciudadana Dirección de Presupuesto Participativo
SUBDIRECCIÓN DE VINCULACIÓN CIUDADANA Y SEGUIMIENTO AL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2024 Alcaldía Azcapotzalco Bienestar para el pueblo 04/09/25 Dirección General Desarrollo social y Participación Ciudadana	J.U.D DE SEGUIMIENTO AL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2024 Alcaldía Azcapotzalco Bienestar para el pueblo 04-09-25 Dirección General Desarrollo social y Participación Ciudadana JUD de Seguimiento al presupuesto participativo
J.U.D DE VINCULACIÓN CON COMITES CIUDADANOS 2024 Alcaldía Azcapotzalco Bienestar para el pueblo 04-09-25 Dirección General Desarrollo social y Participación Ciudadana JUD de Vinculación con Comités Ciudadanos	DIRECCIÓN DEL DEPORTE 04-09-25 12:09

[...][Sic.]

E. Oficio número **ALCALDÍA-AZCA/SUT/2025-2186**, del doce de noviembre, signado por el Jefe de Unidad Departamental de Transparencia y Protección de Datos Personales, y dirigido a la persona recurrente, el cual en su parte fundamental menciona lo siguiente:

[...]

Con fundamento en el artículo 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 2, 3, 17, 93 fr. 1, IV y VII; 192, 201, 205, 209, 211 y 212 primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en atención a su solicitud de información pública con número de folio **092073925002113** hecha a la Alcaldía Azcapotzalco, y que fue recibida por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la que solicita:

[Se transcribe la solicitud]

Sobre ese particular, y con fundamento en el artículo 211 de la Ley de Transparencia, me permito hacer de su conocimiento que luego de la búsqueda exhaustiva de la información en los archivos de esta unidad administrativa, se localizó que el personal capacitado en materia de Protección de Datos Personales es el de estructura adscrito a la Dirección de Presupuesto Participativo dependiente de la Dirección General de Desarrollo Social y Participación Ciudadana, esto en cumplimiento al Programa Anual de Capacitación aprobado por el Comité de Transparencia en el año 2024; mismo que determinó la **obligación del personal de estructura** de la Alcaldía Azcapotzalco a capacitarse en materias como la que es de su interés.

Por eso, adjunto al presente encontrará las 8 constancias emitidas por la Dirección del Centro de Capacitación e Investigación de Transparencia y Protección de Datos Personales del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

No omito mencionar que en caso de que usted considere que ha sido vulnerado su Derecho a la Información, podrá interponer un recurso de revisión en un plazo de quince días luego de notificada la presente respuesta, en términos de los artículos 233, 236 fr. I; y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
[...][Sic.]

F. 8 Constancias de acreditación del curso en línea “Introducción a la Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México” 2022, 2025,, para diversos servidores públicos.

III. Recurso. El veintiséis de noviembre, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente, por lo siguiente:

“[...]

La respuesta emitida por la Alcaldía Azcapotzalco respecto de la solicitud de información pública con folio 092073925002113, que no entrega los documentos probatorios solicitados y en su lugar proporciona invitaciones a cursos, calendarios y documentos no solicitados.

1. La respuesta no contiene los documentos solicitados: constancias o actas que acrediten la capacitación.

La solicitud fue precisa:

“Copia del acta o documento que acredite la capacitación o formación recibida por el personal responsable del archivo de Presupuesto Participativo en materia de gestión documental y protección de datos personales, durante 2024 y 2025.”

Sin embargo:

- No se entregaron constancias 2024 de gestión documental
- No se entregaron constancias 2025 de gestión documental
- No se entregaron actas de capacitación
- No se entregaron listas de asistencia
- No se entregó ningún documento probatorio de cumplimiento

Solo se entregaron convocatorias, calendarios y oficios, los cuales no acreditan capacitación.

Incumple artículos 3, 6, 7, 180, 183 y 211 de la LTAIPRCCM.

La respuesta es incongruente y evasiva.

Se proporciona:

- información no solicitada
- documentos ajenos al requerimiento
- textos extensos sin relación directa con lo pedido

No se atiende el núcleo de la solicitud:

acreditación de capacitación del personal responsable del archivo de Presupuesto Participativo.

Violación del art. 183 LTAIPRCCM.

3. No se acredita capacitación 2024–2025 en materia de gestión documental.

Las convocatorias y calendarios no prueban asistencia.

Conforme a la Ley de Archivos de la CDMX (arts. 35, 57), la Alcaldía está obligada a:

- conservar evidencia documental de capacitación
- acreditar cumplimiento archivístico
- documentar la participación de los responsables de archivo

No se cumplió.

4. No se identifica al personal responsable del archivo de Presupuesto Participativo.

La Alcaldía entregó 8 constancias de protección de datos personales, pero:

- no acreditó que dichas personas sean responsables del archivo
- no entregó su nombramiento
- no entregó evidencia de que esas constancias corresponden al personal solicitado

Violación del principio de veracidad (art. 3 LTAIPRCCM).

5. No se acredita capacitación en 2025.

Solo se anexó:

- convocatoria
- calendario

No existe ninguna constancia o acta de 2025.

Violación del art. 211 por falta de búsqueda exhaustiva
[...] [Sic.]

IV. Admisión. El veintiséis de noviembre, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, **234 fracciones IV**, 236, y 237, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro del plazo otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

V. Manifestaciones y alegatos del sujeto obligado. El cinco de diciembre, el sujeto obligado rindió sus alegatos, mediante el oficio **ALCALDÍA-AZCA/SUT/JUDCA-2025-119**, del cuatro de diciembre, signado por el Jefe de Unidad Departamental de Coordinación de Archivos, el cual en su parte fundamental señala lo siguiente:

[...]

Al respecto, en el ámbito de competencia de esta J.U.D de Coordinación de Archivos y de conformidad Derecho de Acceso a la Información Pública prevista en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (Ley de Transparencia), y la Ley de Archivos de la Ciudad de México, se informa lo siguiente:

- Ratifico la respuesta correspondiente a la solicitud de información con número de **folio: 092073925002113**; ya que los agravios son infundados.

[...][Sic]

VI. Cierre. El ocho de diciembre, esta Ponencia, esta Ponencia, tuvo por presentado al sujeto obligado, realizando diversas manifestaciones a manera de alegatos y manifestaciones.

Asimismo, se acordó tener por precluido el derecho de la parte recurrente para realizar alegatos y manifestaciones, dado que no presentó éstos en el plazo legal para ello, ni hasta el momento de la emisión de acuerdo de cierre. La preclusión

tiene como fundamento lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

En ese tenor, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. De las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que la parte recurrente hizo constar: sujeto obligado ante quien presentó la solicitud materia del presente recurso; medio para recibir notificaciones; los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto; mientras que, en la PNT, se advirtió tanto la respuesta impugnada como las constancias relativas a su tramitación.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la **respuesta impugnada fue notificada el veinte de noviembre** y, el **recurso de revisión fue interpuesto el veintiséis de noviembre**, esto es, al cuarto día hábil de la recepción de la respuesta, es decir, dentro del plazo otorgado para tal efecto, en el artículo 236, fracción I de la Ley de Transparencia, por lo que es claro que fue **interpuesto en tiempo**.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.²

² Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, esta Ponencia advirtió la actualización del supuesto establecido en la fracción VI, del artículo 248 de la Ley de Transparencia, esto es, cuando el recurrente **amplíe** su solicitud de información en el recurso de revisión, únicamente respecto de lo nuevos contenidos.

Al respecto, se tiene que la solicitud y el recurso versan textualmente en lo siguiente:

Solicitud:	Agravio:
“(…) Solicito copia del acta o documento que acredite la capacitación o formación recibida por el personal responsable del archivo de Presupuesto Participativo, en materia de gestión documental y protección de datos personales, durante 2024 y 2025. (…)” (sic)	“(…) Sin embargo: - No se entregaron constancias 2024 de gestión documental - No se entregaron constancias 2025 de gestión documental - No se entregaron actas de capacitación No se entregaron listas de asistencia - No se entregó ningún documento probatorio de cumplimiento Solo se entregaron convocatorias, calendarios y oficios, los cuales no acreditan capacitación. (…) La Alcaldía entregó 8 constancias de protección de datos personales, pero: - no acreditó que dichas personas sean responsables del archivo

	• <i>no entregó su nombramiento</i> • <i>no entregó evidencia de que esas constancias corresponden al personal solicitado (...)" (sic)</i>
--	---

Lo anterior es así, toda vez que, de la comparación realizada entre los requerimientos planteados en la solicitud de información, con el agravio, es posible visualizar que pide en esta última instancia, conocer lista de asistencia, ni su nombramiento; no obstante, esto **no** fue petitionado en la solicitud primigenia, por lo anterior este pedimento adicional no puede ser atendido por el sujeto obligado.

Al respecto, es importante señalar que el recurso de revisión no fue diseñado para impugnar cuestiones que no fueron objeto de la solicitud de información presentada inicialmente, pues de lo contrario tendría que analizarse dicho recurso a la luz de argumentos que no fueron del conocimiento del sujeto obligado, y por consecuencia, no fueron comprendidos en la resolución que se impugna.

Lo contrario, implicaría imponer al sujeto recurrido una obligación que jurídicamente no tiene, ya que la Ley de la materia no prevé la posibilidad de que los particulares amplíen sus requerimientos de información a través del recurso de revisión, ni la obligación de los sujetos obligados de entregarla, cuando la misma no fue solicitada, pues ello es contrario a los principios de imparcialidad procesal y de celeridad en la entrega de la información.

Lo anterior, en virtud de que permitiría a los particulares obtener información pública, cuantas veces lo aleguen en el medio de defensa, señalando la violación a su derecho de acceso a la información pública, situación que contravendría lo

establecido en el artículo 6, apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En este mismo sentido se encuentra la tesis I.8o.A.136 A4, del Octavo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, que establece:

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, LOS ARTÍCULOS 1, 2 Y 6 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO DEBEN INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE PERMITIR AL GOBERNADO QUE A SU ARBITRIO SOLICITE COPIA DE DOCUMENTOS QUE NO OBRAN EN LOS EXPEDIENTES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, O SEAN DISTINTOS A LOS DE SU PETICIÓN INICIAL. Si bien es cierto que los artículos 1 y 2 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establecen, respectivamente, que dicho ordenamiento tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso a toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal y cualquier otra entidad federal, así como que toda la información gubernamental a que se refiere dicha ley es pública y los particulares tendrán acceso a ella en los términos que en ésta se señalen y que, por otra parte, el precepto 6 de la propia legislación prevé el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados; también lo es que ello no implica que tales numerales deban interpretarse en el sentido de permitir al gobernado que a su arbitrio solicite copia de documentos que no obran en los expedientes de los sujetos obligados, o sean distintos a los de su petición inicial, pues ello contravendría el artículo 42 de la citada ley, que señala que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos –los solicitados- y que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta en el sitio donde se encuentren.

En este sentido, la ampliación o modificación no puede constituir materia del medio de impugnación, sin perjuicio de que los recurrentes puedan ejercer su derecho a realizar una nueva solicitud.

Y en ese sentido, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** en el recurso de revisión, la inconformidad expuesta por quien es la parte recurrente, toda vez que

el mismo actualizó la causal prevista en el artículo 249, fracción III en relación con el diverso 248, fracción VI de la Ley de Transparencia; únicamente por lo que hace a los **nuevos planeamientos** de información contenidos en las manifestaciones transcritas con anterioridad.

CUARTO. Estudio de fondo. Una vez realizado el estudio de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que la presente resolución consiste en determinar la legalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado, en atención a la solicitud de acceso al rubro citada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia.

En el presente caso, la **litis** consiste en determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado se ajustó a los principios que rigen la materia, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

- **Tesis de la decisión.**

El agravio planteado por la parte recurrente resulta **parcialmente fundado** y, por lo tanto, se procede a **Modificar** la respuesta brindada por la **Alcaldía Azcapotzalco**.

- **Razones de la decisión.**

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado y el agravio de la parte recurrente.

En ese sentido, una persona solicitó al sujeto obligado, señalando como modalidad de entrega en electrónico a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, conocer la copia del acta o documento que acredite la capacitación o formación recibida por el personal responsable del archivo de Presupuesto Participativo, en materia de gestión documental y protección de datos personales, durante 2024 y 2025.

En respuesta el sujeto obligado señaló a través de la **Unidad Departamental de Coordinación de Archivos**, que la normatividad que regula la organización, conservación y destino final de los archivos documentales de la Alcaldía, establece la homogenización de los procesos y/o procedimientos archivísticos, lo que implica la utilización de dichos Instrumentos de Control y Consulta Archivística es para todas las unidades administrativas que conforma la Alcaldía. Es fundamental señalar que dicha información puede ser consulta en el Sistema Institucional de la Alcaldía, para lo cual proporcionó un vínculo electrónico; y señaló que remite la copia de los oficios y circular que establece la fecha y horarios para la capacitación de los Responsables de Archivo de Trámite.

Además, la **Unidad Departamental de Transparencia y Protección de Datos Personales**, informó que de la búsqueda exhaustiva de la información en los archivos de esta unidad administrativa, se localizó que el personal capacitado en materia de Protección de Datos Personales es el de estructura adscrito a la Dirección de Presupuesto Participativo dependiente de la Dirección General de Desarrollo Social y Participación Ciudadana, esto en cumplimiento al Programa Anual de Capacitación aprobado por el Comité de Transparencia en el año 2024; mismo que determinó la obligación del personal de estructura de la Alcaldía Azcapotzalco a capacitarse en materias como la que es de su interés, por lo que

encontrará las 8 constancias emitidas por la Dirección del Centro de Capacitación e Investigación de Transparencia y Protección de Datos Personales del INFOCDMX.

Inconforme, la persona recurrente interpuso el presente medio de impugnación a través del cual se quejó señalando que no se proporcionaron constancias de 2024 ni 2025 de gestión documental, ni actas de capacitación, ni ningún documento probatorio de cumplimiento, señalando que no se acreditó que las personas sean responsables del archivo; es decir, se advierte que la persona se queja en contra de la entrega de información **incompleta**; lo anterior, en estricta aplicación de la suplencia de la queja prevista en el segundo párrafo del artículo 239 de la Ley de la materia.

Posteriormente, en vía de alegatos el sujeto obligado **reiteró** y defendió la legalidad de su respuesta inicial.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales obtenidas de la PNT. Documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.***

Expuestas lo anterior, este Órgano Colegiado procederá al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información

pública de la persona solicitante, en razón al agravio formulado, en términos de lo establecido en el **artículo 234, fracción IV** de la Ley de la materia.

Estudio de la entrega de información incompleta.

En primer término, resulta necesario precisar el **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información, el cual se encuentra establecido en los artículos 192, 195, 203, 208, 211 y 231 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en los siguientes términos:

Artículo 192. Los procedimientos relativos al acceso a la información se registrarán por los principios: de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información.

Artículo 195. Para presentar una solicitud de acceso a la información o para iniciar otro de los procedimientos previstos en esta ley, **las personas tienen el derecho de que el sujeto obligado le preste servicios de orientación y asesoría.** Las Unidades de Transparencia **auxiliarán a los particulares en la elaboración de solicitudes**, especialmente cuando el solicitante no sepa leer ni escribir, hable una lengua indígena, o se trate de una persona que pertenezca a un grupo vulnerable, o **bien, cuando no sea precisa o los detalles proporcionados para localizar los documentos** resulten insuficientes, **sean erróneos**, o no contiene todos los datos requeridos.

Artículo 203. Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o **complemente su solicitud de información.** En caso de que el solicitante no cumpla

con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 212 de esta ley. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud.

En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte de la prevención.

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Artículo 231. La Unidad de Transparencia será el vínculo entre el sujeto obligado y el solicitante, ya que es la responsable de hacer las notificaciones a que se refiere esta Ley. Además, deberá llevar a cabo todas las gestiones necesarias con el sujeto obligado a fin de facilitar el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública.

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:

- Las Unidades de Transparencia deben garantizar que las solicitudes de información se turnen a todas las unidades administrativas que sean competentes, además de las que cuenten con la información o deban tenerla, conforme a sus facultades, competencias y funciones, el cual tiene como objeto que se realice una búsqueda exhaustiva y razonada de la información requerida.
- Los sujetos obligados están constreñidos a otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, funciones y competencias, en el formato que la parte solicitante manifieste, dentro de los formatos existentes.
- Las Unidades de Transparencia, serán el vínculo entre el sujeto obligado y la parte solicitante, por lo que tienen que llevar a cabo todas las gestiones necesarias con el sujeto obligado a fin de facilitar el acceso a la información.
- El procedimiento de acceso a la información se rige por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información.
- Cuando una solicitud no fuese clara en cuanto a la información requerida, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información.

En ese tenor, se debe retomar que el sujeto obligado señaló a través de la **Unidad Departamental de Coordinación de Archivos**, que la normatividad que regula la

organización, conservación y destino final de los archivos documentales de la Alcaldía, establece la homogenización de los procesos y/o procedimientos archivísticos, lo que implica la utilización de dichos Instrumentos de Control y Consulta Archivística es para todas las unidades administrativas que conforma la Alcaldía. Es fundamental señalar que dicha información puede ser consulta en el Sistema Institucional de la Alcaldía, para lo cual proporcionó un vínculo electrónico; y señaló que remite la copia de los oficios y circular que establece la fecha y horarios para la capacitación de los Responsables de Archivo de Trámite.

Además, la **Unidad Departamental de Transparencia y Protección de Datos Personales**, informó que de la búsqueda exhaustiva de la información en los archivos de esta unidad administrativa, se localizó que el personal capacitado en materia de Protección de Datos Personales es el de estructura adscrito a la Dirección de Presupuesto Participativo dependiente de la Dirección General de Desarrollo Social y Participación Ciudadana, esto en cumplimiento al Programa Anual de Capacitación aprobado por el Comité de Transparencia en el año 2024; mismo que determinó la obligación del personal de estructura de la Alcaldía Azcapotzalco a capacitarse en materias como la que es de su interés, por lo que encontrará las 8 constancias emitidas por la Dirección del Centro de Capacitación e Investigación de Transparencia y Protección de Datos Personales del INFOCDMX.

Ahora bien, de conformidad con el *Manual Administrativo de la Alcaldía Azcapotzalco*³, dispone que la **Unidad Departamental de Coordinación de Archivos**, se encarga de elaborar con la colaboración de los responsables de los

³ Disponible para su consulta en:
https://azcapotzalco.cdmx.gob.mx/archivos/MANUAL_ADMINISTRATIVO_2023_.pdf

archivos de trámite, de concentración y en su caso histórico, los instrumentos de control archivístico previstos en la Ley General, en esta Ley y sus disposiciones reglamentarias, así como la normativa que se derive de ellos; así como establecer, en coordinación con las instancias correspondientes, programas de capacitación en materia archivística, así como las estrategias para el desarrollo profesional del personal que se dedique al desempeño de las funciones archivísticas.

Además, la **Unidad Departamental de Transparencia y Protección de Datos Personales**, se encarga de adoptar las medidas necesarias para mantener exactos, completos, correctos y actualizados los datos personales en su posesión, a fin de que no se altere la calidad de éstos.

En ese sentido, se puede advertir que, el sujeto obligado **cumplió** con turnar la solicitud a las unidades administrativas con competencia para su atención, misma que por las atribuciones que ostenta puede conocer de la información solicitada; razón por la cual **es posible validar** el procedimiento de búsqueda realizado.

De las constancias que obran en el presente expediente, se advierte que la atención brindada a la solicitud, resulta **incompleta**, pues el sujeto obligado a través de la unidad administrativa competente, cumplió con proporcionar la copia simple de los oficios y circulares que establece la fecha y horarios para la capacitación de los Responsables de Archivo de Trámite, así como diversas constancias emitidas por la Dirección del Centro de Capacitación e Investigación de Transparencia y Protección de Datos Personales del INFOCDMX; sin embargo, no se advierte el documento que demuestre la acreditación de la capacitación o formación de los servidores públicos siguientes:

DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA	ARELY DE LA LOMA TREJO	JUEVES 24-abril- 2025	10:00 a 12:00
DIRECCIÓN DE CONCERTACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA	PAOLA BERENICE MEZA RÍOS		
SUBDIRECCIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	ERIKA SARA BECERRA BELTRAN		
J.U.D DE CONCERTACIÓN CIUDADANA	ISABEL CORREA PONCE		
J.U.D DE FOMENTO A LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE PUEBLOS Y BARRIOS	JOSEFINA ESCALANTE RIVERO	JUEVES 24-abril- 2025	12:00 a 15:00
	MARÍA DE LOURDES LUGO BELTRÁN		
DIRECCIÓN DE CULTURA Y RECREACIÓN	CINTHIA YESSICA CALZADA ESQUIVEL		
J.U.D DE PARQUES CULTURALES Y RECREATIVOS	JENNYFER KUMARY MIRELES RAMÍREZ		
J.U.D DE CENTROS CULTURALES	BRENDA ISABEL PÉREZ SERRANO	VIERNES 25-abril- 2025	10:00 a 12:00
J.U.D DE DANZA	ADRIANA CONSUELOS RODRÍGUEZ		
J.U.D DE MÚSICA	ELENA FALCÓN ABARCA		
J.U.D DE ARTES VISUALES	MARÍA DEL PILAR MOMPALA CRUZ		
DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO	IRMA TRINIDAD PALACIOS VALDES		
SUBDIRECCIÓN DE VINCULACIÓN CIUDADANA Y SEGUIMIENTO AL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO	JAZMÍN RIVAS VELÁZQUEZ		
J.U.D DE SEGUIMIENTO AL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO	ANA MARIA VEGA VÁZQUEZ		
J.U.D DE VINCULACIÓN CON COMITES CIUDADANOS	GUILLERMINA LOPEZ ÁLVAREZ		
DIRECCIÓN DEL DEPORTE	LORENA JIMENEZ NORIEGA		
J.U.D DE CENTROS DEPORTIVOS	MONTSERRAT HERNÁNDEZ MELITÓN		
SUBDIRECCIÓN DE FOMENTO AL DEPORTE	ELISA ENRIQUEZ BRAVO		
J.U.D DE DIFUSIÓN DEL DEPORTE	PAOLA ANAELI OLIVA HERNÁNDEZ		
DIRECCIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE APOYO A LA COMUNIDAD	MARÍA CAROLINA ARREDONDO MUÑOZ	VIERNES 25-abril- 2025	12:00 a 15:00
J.U.D DE CENTROL DE DESARROLLO INFANTIL	MARCO ERNESTO MEZA AGUIRRE		
J.U.D DE APOYO A LA COMUNIDAD Y BLIBLIOTECAS	LAURA ANDREA LEÓN GONZÁLEZ		
SUBDIRECCIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS Y JUVENTUD			

Al respecto, de una búsqueda de información pública oficial, este Instituto advirtió que el nombre de los servidores públicos que se encuentran en las constancias proporcionadas, corresponden a los adscritos al área de Presupuesto Participativo; para mayor referencia se adjuntan los extractos siguientes:

Ejercicio

2025

Fecha de inicio del periodo que se informa

01/07/2025

Fecha de término del periodo que se informa

30/09/2025

Clave o nivel del puesto

39

Denominación del cargo

Dirección de Presupuesto Participativo

Nombre(s) de la persona servidora pública

Yessica Fabiola

Primer apellido de la persona servidora pública

Vazquez

Segundo apellido de la persona servidora pública

Roa

...

Ejercicio

2025

Fecha de inicio del periodo que se informa

01/07/2025

Fecha de término del periodo que se informa

30/09/2025

Denominación de puesto (Redactados con perspectiva de género)

ENLACE "A"

Denominación del cargo

Enlace de Presupuesto Participativo "A"

Nombre(s)

MARIA DEL PILAR

Primer apellido

MARTINEZ

Segundo apellido

GOMEZ

...

Ejercicio

2025

Fecha de inicio del periodo que se informa

01/07/2025

Fecha de término del periodo que se informa

30/09/2025

Clave o nivel del puesto

27

Denominación del cargo

J.U.D. de Vinculaci3n con C3mites Ciudadanos

Nombre(s) de la persona servidora p3blica

Jose Raul

Primer apellido de la persona servidora p3blica

Mu1oz

Segundo apellido de la persona servidora p3blica

Angeles

...

Adem1s, si bien proporcion3 diversos oficios con invitaciones a cursos en materia de archivo, elaboraci3n de fichas t3cnicas de valoraci3n documental, y capacitaciones a los responsables de archivo de tr1mite, tal como se advierte a continuaci3n:



Asunto: Invitaci3n al curso en materia de archivo.

C. RADAMES C3SAR LUNA P3REZ
DIRECTOR DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO
Presente

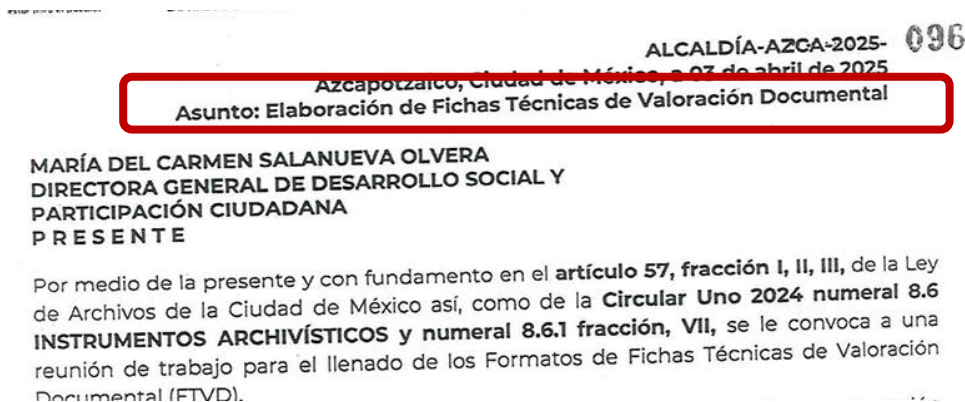
En seguimiento al Programa Anual de Desarrollo Archiv3stico PADA 2024 y en cumplimiento al Programa Anual de Capacitaci3n Archiv3stica 2024 ambos aprobados en la Primera Sesi3n Ordinaria del COTECIAD celebrada el pasado 26 de enero del a1o en curso; t3ngo el agrado de dirigirme a usted para hacerle una extensiva invitaci3n al personal que fue designado como Responsable de Archivo de Tr1mite y dem1s personal que lleven a cabo actividades de archivo en el 1rea a participar en el Curso- Taller en materia de archivo, considerando garantizar la organizaci3n, conservaci3n, disponibilidad, integridad y accesibilidad, de los documentos de archivo con los que cuenta esta Alcald3a.

...



En seguimiento al Programa Anual de Desarrollo Archivístico 2024 y en cumplimiento al Programa Anual de Capacitación Archivística 2024 ambos aprobados en la Primera Sesión Ordinaria del COTECIAD celebrada el pasado 26 de enero del año en curso, tengo el agrado de dirigirme a usted para invitarle y al personal que fue asignado como **Responsable de Archivo de Trámite y demás personal que lleven a cabo actividades de archivo de la Dirección, Subdirección y JUD's** a su cargo, a participar en el Curso- Taller en materia de archivo considerando garantizar la organización, conservación, disponibilidad, integridad y accesibilidad, de los documentos de archivo con los que cuenta esta Alcaldía.

...



...

Lo cierto es que, como ya quedó referido anteriormente, el sujeto obligado fue omiso en proporcionar la documentación que demuestre la acreditación de los cursos o certificaciones de las personas servidoras públicas que debieron tomarlos, tal como se mostró en la página 29 de la presente resolución; situación por la que **no puede validarse completamente** su actuar.

En ese sentido, se debe recordar que si bien los sujetos obligados no están constreñidos a elaborar documentos *ad hoc*, de conformidad con el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; lo cierto es que sí deben otorgar la información con la que cuenta y está obligado a detentar, en el formato en el que obra dentro de sus archivos; situación que en el caso en concreto **no** ocurrió.

Por lo que el agravio deviene **parcialmente fundado**.

QUINTO. Decisión. Por lo antes expuesto, se determina con fundamento en el artículo 244, fracción II, 248 fracción VI y 249, fracción III de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE RESPECTO A LOS REQUERIMIENTOS NOVEDOSOS** del recurso que nos atiende; además, de conformidad con la fracción IV del artículo 244 de la Ley de la materia, **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, a efecto de que:

- Realice una búsqueda exhaustiva y razonable en las unidades administrativas competentes, sin que pueda omitir a la **Dirección de Presupuesto Participativo**, a efecto de proporcionar las expresiones documentales que acrediten la capacitación o formación recibida por el personal responsable del archivo de Presupuesto Participativo -considerando a las personas servidoras públicas que se muestran en la captura de pantalla de la página 29 de la presente resolución-, a la persona recurrente.

Ahora bien, el sujeto obligado deberá entregar la respuesta mediante la modalidad señalada, y deberá hacerlo del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio señalado en el recurso de revisión para efecto de recibir notificaciones.

Lo expuesto anteriormente, en un plazo que no deberá exceder los 10 días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

SEXTO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que personas servidoras públicas del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no hay lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto

las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Tercero de la presente resolución y con fundamento en el artículo 244, fracción II, 248 fracción VI y 249, fracción III de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE RESPECTO A LOS REQUERIMIENTOS NOVEDOSOS** del recurso que nos atiende.

SEGUNDO. Por las razones señaladas en la consideración tercera de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

QUINTO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a

las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

SEXTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono **55 56 36 21 20** y el correo electrónico **cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx** para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

SÉPTIMO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

OCTAVO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.